



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2018-00138-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO PULIDO VALLEJO
DEMANDADO	BOGOTA D.C. – U. A. E. ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

Asunto a Tratar:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración, adición o corrección presentada por el apoderado de la parte actora, frente al auto de 08 de mayo de 2023, que ordenó librar mandamiento de pago a favor de LUIS EDUARDO PULIDO VALLEJO.

Sustento de la solicitud:

El apoderado de la parte actora señala que se debe adicionar el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de incluir en la parte resolutive el pago de los intereses moratorios derivados del incumplimiento de la sentencia por parte de la entidad. Esto, con el fin de evitar dificultades posteriores para la ejecución de sumas que no están expresamente incluidas en el mandamiento de pago.

Para Resolver se Considera:

En auto de fecha 08 de mayo de 2023, esta sede judicial dispuso librar mandamiento de pago en contra de BOGOTA D.C. – U. A. E. ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, a fin de que cumpla cabalmente con la obligación impuesta en la sentencia proferida por sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección “A” el 20 de octubre de 2014.

La anterior decisión a juicio de la apoderada recurrente debe ser adicionada, para incluir el pago de los intereses moratorios, derivados del incumplimiento de la sentencia.

Ahora bien, se debe decir que de conformidad con los artículos 285 y 287 del C.G.P., la aclaración y adición de providencias procede de oficio o a petición de parte dentro del término de su ejecutoria. Por su parte la corrección procede en cualquier tiempo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

En consideración a lo anterior, resulta procedente analizar los argumentos de inconformidad planteados, pues la solicitud fue radicada por la parte actora, dentro del término previsto por la norma referida.

Resuelve el despacho:

Mediante auto de fecha 08 de mayo de 2023, se dispuso lo siguiente en relación con los intereses moratorios solicitados por la parte actora:

"En cuanto a la solicitud de intereses moratorios la misma se dejará en suspenso hasta tanto no se verifique que se adeudan por parte de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos las sumas reclamadas en el presente proceso ejecutivo."

Conforme a lo anterior, encuentra el despacho que sí hubo pronunciamiento expreso por parte de esta sede judicial en relación con los intereses moratorios, de manera que no es procedente adicionar la providencia, así como tampoco se encuentran errores aritméticos o de otra índole que ameriten una corrección del auto que libró mandamiento de pago.

Por otro lado, se aclara a la parte actora, que será en la sentencia que ponga fin a la instancia en donde se procederá a resolver si la entidad dio o no cumplimiento al fallo proferido dentro del proceso ordinario, y si por lo tanto debe o no pagar suma alguna por concepto de intereses, sin que para el efecto resulte necesario modificar el mandamiento de pago de 08 de mayo de 2023.

Lo anterior pues en efecto, en el presente proceso ejecutivo, una vez se corra traslado a la ejecutada, y practicadas las pruebas, se procederá a emitir la sentencia que ponga fin a la instancia, y se establecerá si la entidad ejecutada dio o no cumplimiento a lo ordenado en el título ejecutivo, esto es, la sentencia proferida por Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección "A" el 20 de octubre de 2014, y como se indicó, si consecuencia de lo anterior se generó a cargo de la entidad accionada el pago de intereses moratorios.

Finalmente, es del caso señalar, que las sumas específicas a pagar a que hubiere lugar por parte de la ejecutada, se liquidarán en la etapa procesal correspondiente, esto es, al resolver sobre la liquidación del crédito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Quince Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de adición, aclaración o corrección del auto de fecha 08 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de la decisión.

SEGUNDO: En firme, el presente asunto continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216474964bc784867bfbf0eabb4d1fe93f9ba58f28cf1fe8de19e395a498111a**

Documento generado en 12/07/2023 01:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 11001-33-35-015-2018-00353-00
DEMANDANTE:	ANA LUCÍA VERGARA DE VARGAS
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
LLAMADO EN GARANTIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. - ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR NUEVA GENERACIÓN

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Nueva Generación mediante correo electrónico del 01 de marzo de 2023, obrante archivo 070 del expediente digital.

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días.

Ahora bien, revisada la certificación remitida por la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Nueva Generación, se encuentra que la misma no da cumplimiento integral al requerimiento efectuado mediante providencia del 28 de febrero de 2023, en cuanto, si bien la misma certifica que la vinculación entre esa asociación y la señora Ana Lucía Vergara de Vargas y el período de dicha vinculación, no informa la fecha de constitución de la asociación.

Conforme lo anterior, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Nueva Generación para que remita la información solicitada, so pena de tenerse por probados los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302b05da3908d81f3215822bd8c5a1e820d009f14f01b2312bc630bcffa4d03**

Documento generado en 12/07/2023 01:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-
PROCESO No.: 33-35-015-2018-00353-00
DEMANDANTE: ANA LUCÍA VERGARA DE VARGAS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
- ICBF
VINCULADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. - ASOCIACIÓN DE PADRES
DE HOGARES DE BIENESTAR NUEVA GENERACIÓN

De la revisión del expediente se evidencia que, mediante correo electrónico del 1 de marzo de 2023 la Doctora Angie Daniela Bernal Caballero, en condición de apoderada de Seguros del Estado S.A., presentó sustitución de poder a favor de la Doctora Diana Zunilda Olmos Sánchez, con el objeto de que represente a la sociedad Seguros del Estado S.A.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá-Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **Diana Zunilda Olmos Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.519.900 y T. P. No. 253.816 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada sustituta de la sociedad Seguros del Estado S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205b229f895d0a3fd896a0361ace85b48032117e58d69d9f25ebbd23fd9ba3f0**

Documento generado en 12/07/2023 01:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2019-00128-00
DEMANDANTE:	ROSA CECILIA MUÑOZ TOVAR
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, en providencia de fecha 28 de abril de 2023, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 24 de septiembre de 2021.

De igual forma, se **ORDENA** por Secretaría se dé cumplimiento al numeral séptimo sobre condena en costas.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8ec90bdade69a7f85909e2cfe8977bae7fb61fcb49d3263b315d5a0f391f86**

Documento generado en 12/07/2023 01:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2020-00265-00

DEMANDANTE:

CARMENZA ARIAS RODRÍGUEZ

DEMANDADO:

**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**

De la revisión del expediente, se evidencia que, mediante correo electrónico del 02 de marzo de 2023, la apoderada María Paz Bastos Pico, allegó renuncia de poder, sin embargo, se observa en el expediente que la apoderada en mención no le fue reconocida personería jurídica, en cuanto no obra poder para actuar dentro del mismo. (Archivos 69 y 70)

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR renuncia a la doctora María Paz Bastos Pico, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.227.301 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No. 294.959 del C.S. de la J., en cuanto a que no es procedente realizar ningún pronunciamiento frente a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Martha Helena Quintero Quintero

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d787e6c46faf2561e6fdc8f9239b3ea69c631bf7b677b33f7da567fb277250d**

Documento generado en 12/07/2023 01:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2020-00265-00

DEMANDANTE:

CARMENZA ARIAS RODRÍGUEZ

DEMANDADO:

**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, en providencia de fecha 22 de marzo de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 23 de marzo de 2022 proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0406cf79b2d5989801e34f6fe79e1022330f4dfbe794b86242a8cd842a896**

Documento generado en 12/07/2023 01:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00373-00

**DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
- UGPP**

**DEMANDADO: JOSÉ ZAPATA DÍAZ Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Estando el proceso de la referencia al Despacho para proferir la decisión que merezca la Litis dentro de la demanda de reconvención presentada por el señor José Zapata Díaz, observa esta instancia judicial que se hace indispensable para las resultas del proceso, **OFICIAR** a:

1. Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a fin de que aporte dentro de los cinco (05) días siguientes historia laboral del señor José Zapata Díaz identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.105.226, donde se indique claramente las semanas cotizadas en pensiones por el reconvencionista, debidamente actualizado.
2. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC para que remita al plenario dentro de los cinco (05) días siguientes certificado de salarios devengados por el señor José Zapata Díaz identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.105.226. para los años 2006 a 2016.

Asimismo, se **REQUIERE** al señor José Zapata Díaz para que en caso de contar con la copia de la historia laboral de las semanas cotizadas a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como certificado de salarios devengados para los años 2006 a 2016, se sirva remitirla al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b451b341d37b3ffedae15508383efeb748a9247888b5f3331714cecbf75d040**

Documento generado en 12/07/2023 01:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2021-00231-00

DEMANDANTE:

RICHAR ANDREY URREA PEÑA

DEMANDADO:

NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Sala Transitoria, en providencia de fecha 28 de febrero de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 06 de junio de 2022 proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVS/A

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11dfb20c335e62c82f7ad567a8103277ddfe3de1c6a3f31124d4b9cc48ba5d2**

Documento generado en 12/07/2023 01:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	No. 11001-33-35-015-2021-00252-00
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL GÚAQUETA PINTO
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 11 de abril de 2023 por la apoderada de la entidad demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., contra la sentencia proferida por este Despacho el 28 de marzo del 2023.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la apoderada de la entidad accionada Dra. Diana Carolina Vargas Rincón.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f0ac922fcc048b8fd1fb93c14ecf1e8e45d7830cea5a9543fb9b06889db5e**

Documento generado en 12/07/2023 01:20:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Nº 11001-33-35-015-2021-00271-00
DEMANDANTE: ZONIA JUDITH LÓPEZ LÓPEZ Y OTRA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la entidad accionada a través del correo electrónico del 23 de mayo de 2023 obrantes a archivos 67 a 71 del expediente digital.

Ahora bien, procedería este Despacho a remitir las pruebas documentales aportadas al plenario al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se efectuó el dictamen pericial ordenado de oficio a fin de que sean analizados en su conjunto, conforme se señaló en la audiencia que antecede. No obstante, revisada la prueba documental aportada se observa que la misma no da cumplimiento total al requerimiento efectuado por esta instancia judicial al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en cuanto, los documentos allegados no corresponden a una certificación donde se indique los horarios y turnos en los cuales el señor Subintendente Mauricio Correa Lizarazo prestó sus servicios durante los meses de julio y agosto de 2020, precisando que funciones debía realizar y especificando los lugares de prestación de servicio, sino que lo allegado corresponde a la minuta de servicio de los funcionarios asignados al tramo vial Km4 Funza – Cota – Chía hasta Km 25, la cual no es por completo legible y las anotaciones que se encuentran consignadas en este documento no dan certeza respecto los horarios, funciones y lugares de prestación de servicio durante los meses de julio y agosto de 2020 del Subintendente.

De igual forma, se tiene que la Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional allegó las actas de instrucción de autocuidado referente a la pandemia que fueron dirigidas al personal uniformado para la época de los hechos, sin embargo, la misma no es por completo legible, por lo que se **REQUIERE** a la entidad para que se sirva allegar nuevamente este documento, el cual permita su lectura.

En consecuencia, se tiene que la entidad accionada no ha dado cumplimiento total al requerimiento efectuado por esta instancia judicial en audiencia inicial y de pruebas celebradas el 18 de agosto y 22 de noviembre de 2022, tendiente a que se sirva allegar:

- (i) Certificación en la que se indique los horarios y turnos en los cuales el señor Subintendente Mauricio Correa Lizarazo prestó sus servicios durante los meses de julio y agosto de 2020, precisando que funciones debía realizar y especificando los lugares de prestación de servicio.
- (ii) Folio de vida y certificaciones laborales del causante.

Conforme lo anterior, se **REQUIERE por segunda vez** al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional para que remita la documentación solicitada a fin de poder continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee281e9f11fd733119146f1c78dd56141408743b90e891eff6d8e6732be307eb**

Documento generado en 12/07/2023 01:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2021-00380-00
DEMANDANTE: RAQUELINE MARTÍNEZ ARDILA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVSA

¹ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción”.

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6109d3faf762d7de8d3159b0e36b9b1ddfadce51aa579e41d509716d2d98ad2**

Documento generado en 12/07/2023 01:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Nº 11001-33-35-015-2022-00138-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
DEMANDADO: FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de correo electrónico del 11 de abril de 2023 obrantes a archivos 45 al 50 del expediente digital.

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre la misma.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f97fd2c3170502bb5bb0ba486b16298432b6b7abb175d754f001179698b63c4**

Documento generado en 12/07/2023 01:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	No. 11001-33-35-015-2022-00151-00
DEMANDADO:	DOLORES EVANGELINA MEJÍA CASTRO
	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 08 de mayo de 2023 por la apoderada de la señora Dolores Evangelina Mejía Castro, contra la sentencia proferida por este Despacho el 24 de abril del 2023.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la apoderada de la parte actora Dra. Paula Milena Agudelo Montaña.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DAFC

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a369a4687cf0a0100e9ef7dbc5f78b6a42641dcbeaba5a4ecb66c7a29fb3c2**

Documento generado en 12/07/2023 01:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2022-00203-00
DEMANDANTE:	NATALIE BATANCOURT AREIZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA
VINCULADA:	FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

¹ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción”.

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bce8864a6e82916c30df32518f0cf9ab0f2465ccd548cf36432b20861d8daa**

Documento generado en 12/07/2023 01:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00240-00
DEMANDANTE: JORGE JIMÉNEZ CASTILLO
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO FOMAG, SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. Y FIDUPREVISORA S.A.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

¹ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción”.

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87291c7ffe1f9f09dfc99a8730c52c8410e4422119fd4f0e1a882ec51eb7db2a**

Documento generado en 12/07/2023 01:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00294-00

DEMANDANTE: LIETSE JARAMILLO CASTEBLANCO

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FOMAG – ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**

VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente se observa que, mediante correo electrónico del 15 de mayo de 2023 la Dra. Angela Viviana Murillo apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A., presentó renuncia de poder debido a los cambios y modificaciones adoptados en el interior de la Unidad de Defensa Judicial del FOMAG, en donde se le ha relevado de la atención del presente asunto (archivo 43 y 44).

Así mismo, a través de memorial del 19 de mayo de la misma anualidad, la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio allegó poder conferido a la Dra. Catalina Celemin Cardoso, por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional Dr. Alejandro Botero Valencia, solicitando se le reconozca personería para actuar como su apoderada dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, a través de memorial del 19 de abril de 2023, la Secretaría de Educación de Bogotá allegó poder conferido al Dr. Pedro Antonio Chaustre Hernández, por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito Dr. Julián Fabrizzio Huérfano Ardila, solicitando se le reconozca personería jurídica para actuar como su apoderado dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia a la Dra. **Angela Viviana Murillo** para actuar en este proceso como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A.

SEGUNDO: reconocer personería adjetiva a la Dra. **Catalina Celemin Cardoso** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 y Tarjeta Profesional No. 201.409 del C.S. de la J, para que actúe en este proceso como apoderada principal y a la Dra. **Jenny Katherine Ramírez Rubio** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.570.557 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 310.334 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido

TERCERO: reconocer personería adjetiva al Dr. **Pedro Antonio Chaustre Hernández** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.589.807 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 101271 del C.S. de la J, para que actúe en este proceso como apoderado principal y al Dr. **Giovanny Alexander Sanabria Velázquez** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.476.225 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 391.789 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado sustituto de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9485cb221b8bf82f1452a3edd3222f219fc70687b7a466552740fcc01ca4403d**

Documento generado en 12/07/2023 01:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00294-00

DEMANDANTE: LIETSE JARAMILLO CASTEBLANCO

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO FOMAG – ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**

VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVSA

¹ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción”.

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6240fd7319adc631aad11c2667f029fae8cbe2c3d189e7baf3496f9be54a198**

Documento generado en 12/07/2023 01:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00346-00

DEMANDANTE: FLOR SUSANA CAÑÓN AMAYA

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (FOMAG) –
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**

VINCULADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De la revisión del expediente, se evidencia que en auto de fecha 23 de febrero del 2023 le fue reconocida personería para actuar como apoderada sustituta de la Nación - Ministerio Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la doctora Lila Vanessa Barroso Diz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.527.689 y Tarjeta Profesional No. 261.807 del C.S. de la J. (archivo 27).

Mediante correo electrónico del 14 de junio de 2023, la apoderada en mención allegó renuncia al poder conferido para representar a dicha entidad (archivos 53 a 56).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia a la doctora Lila Vanessa Barroso Diz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.527.689 y Tarjeta Profesional No. 261.807 del C.S. de la J., para actuar en este proceso como apoderada sustituta de la Nación - Ministerio Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Se insta a la Nación- Ministerio Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75f3dbddead258942001904a03aff672a3fd80e1c96ec42094f532ee9e9b71f**

Documento generado en 12/07/2023 01:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2022-00346-00

DEMANDANTE:

FLOR SUSANA CAÑÓN AMAYA

DEMANDADO:

**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (FOMAG) –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ - FIDUCIARIA
LA PREVISORA S.A.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

¹ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción”.

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcf9afedb4e037477eb7acf2cce066621950b6d5441005cf0e0ddd1ad2cdc31**

Documento generado en 12/07/2023 01:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2022-00362-00**
DEMANDANTES: **AMINTA STELLA MUÑOZ DE PEÑA Y MARÍA BERTILDA VIRVIESCAS VIRVIESCAS**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Procedería este Despacho a pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la entidad accionada si no evidenciara que las mismas constituyen excepciones perentorias y de fondo, por lo tanto, al no encontrar este Despacho elementos para convocar a sentencia anticipada, se dará aplicación a la normatividad y jurisprudencia del Consejo de Estado, y se efectuará pronunciamiento frente a las mismas mediante sentencia, en los términos del artículo 187 del CPACA, siendo procedente dar apertura a la etapa probatoria.

Para tal efecto se hace necesario en primer término ***fijar el litigio***, el cual conforme los hechos y las pretensiones de la demanda, así como la posición adoptada por la entidad en la contestación, gravitara en torno a determinar si (i) la señora **Aminta Stella Muñoz de Peña** en calidad de cónyuge y (ii) la señora **María Bertilda Virviescas Virviescas** en calidad de compañera permanente, tienen derecho a la sustitución de la pensión gracia de jubilación, como beneficiarias del causante señor Hugo Enrique Peña Quitian (Q.E.P.D.).

DECISIÓN SOBRE PRUEBAS

Procede esta instancia judicial a resolver sobre la solicitud de pruebas elevada por las partes. Cabe precisar que las pruebas deben estar revestidas de las características de pertinencia, conducencia y utilidad, correspondiendo el primero de los conceptos a la relación o adecuación entre los hechos que a través de la prueba se pretenden hacer llegar al proceso y el objeto mismo del proceso. La conducencia, por su parte, es la idoneidad o aptitud legal de la prueba para acreditar determinado hecho.

Relevante igualmente es que la prueba sea útil al proceso, lo cual implica que debe contener un valor o relevancia dentro del análisis probatorio de la actuación, en la medida que, sin su presencia, éste pueda apuntar hacia conclusiones diversas. En tanto, será útil la prueba, que, siendo conducente, verse sobre los hechos pertinentes que están cabalmente acreditados dentro de la actuación.

En consecuencia, el Despacho efectuará pronunciamiento sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, así:

1. De las aportadas y solicitadas por la parte actora:

1.1.1 *Aportadas:* Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la demanda, obrantes a folios 34 a 130 del archivo 25 del expediente digital.

1.1.2 *Testimoniales:*

i) Se reciban los testimonios de las señoras **Laura Leonor Grass Godoy, Claudia Cecilia Peña Muñoz** y del señor **Reinaldo Pardo Orozco**, con el fin de probar los hechos en que se funda la acción. **Se decretan** por ser conducentes, necesarios y útiles para las resultas del proceso.

2. De las aportadas y solicitadas por la entidad accionada:

2.1.1 *Aportadas:* Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, obrantes en los archivos 35 a 37 del expediente digital.

2.1.2 *Testimoniales:*

i) Se decrete el interrogatorio de parte de las señoras **Aminta Stella Muñoz de Peña y María Bertilda Virviescas Virviescas**.

ii) Se reciban los testimonios de las señoras **María Betty Barajas Cárdenas y Brunilda Velandia**, en el sentido de que ratifiquen las declaraciones extrajuicio rendidas ante la Notaría Primera y Segunda del Circuito de Floridablanca.

Se decreta la práctica de las pruebas solicitadas por considerarse conducentes, necesarias y útiles para las resultas del proceso, podrán ser limitadas durante el desarrollo de la audiencia.

iii) Se reciba el testimonio del señor **Reinaldo Pardo Orozco**, en el sentido de que ratifique la declaración extrajuicio rendida ante la Notaría Primera de San Gil. **No se decreta** teniendo en cuenta que en el acápite anterior fue decretada la prueba solicitada.

3. Pruebas de oficio:

- Se ordena oficiar a la señora Aminta Stella Muñoz de Peña a fin de que aporte al plenario copia del registro civil de matrimonio católico que reposa en la Notaría Segunda de Bucaramanga del 24 de diciembre de 1960.

- Se ordena oficiar a las accionantes y a la entidad demandada a fin de que aporten al plenario copia de la solicitud de sustitución de pensión gracia que como beneficiarias del causante Hugo Enrique Peña Quitian (Q.E.P.D.) realizaron ante la UGPP.

AUDIENCIA INICIAL

Fijar fecha para el jueves diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am), a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, debiendo comparecer los apoderados a través de los medios tecnológicos que disponga el Despacho.

Es preciso aclarar que la audiencia se adelantará de manera virtual mediante la plataforma Lifesize, siendo deber de los apoderados de las partes suministrar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia los correos electrónicos y números telefónicos a fin de comunicarles el enlace para la conexión a la diligencia.

RECURSOS

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, conforme lo dispuesto por el artículo 242 y el numeral 9 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

RECONOCE PERSONERÍA

RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **Gloria Ximena Arellano Calderón**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 31.578.572 de Cali y Tarjeta Profesional No. 123.175 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LUSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a4a8ca665fe8f811ee4d4f0925cada39041834aa1d5affa45ebb4f5291d625**

Documento generado en 12/07/2023 01:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>